

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

ARLUCEA RUIZ, Esteban, *Marco constitucional del medio ambiente en las Comunidades Autónomas. La perspectiva vasca*, "R.V.A.P." núm. 74, enero-abril 2006, pp. 11-50. *Vid* (6).

MESTRO BUELGA, Gonzalo, *Pacto de estabilidad y gobierno económico en la Unión Europea*, "R.V.A.P." núm. 74, enero-abril 2006, pp. 257-285.

HOLGADO GONZÁLEZ, María, *Cómo articular la participación de las Comunidades Autónomas en el proceso europeo de toma de decisiones*, "R.V.A.P." núm. 74, enero-abril 2006, pp. 299-313.

SEGLERS GÓMEZ-QUINTERO, Alex, *Les competències autonòmiques i locals en relació amb la gestió pública dels afers religiosos*, "RCDP" núm. 33, noviembre 2006, pp.181-208.

El autor considera que ni la Ley 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, ni los respectivos acuerdos de cooperación con la Santa Sede previeron el futuro papel de las CCAA. El artículo 161 del Estatuto de Autonomía de Cataluña incorpora por primera vez competencias en materia religiosa. Cree que la rémora centralista de estas últimas décadas ha dado lugar como fruto a una gestión pública del pluralismo religioso caracterizada por respuestas parciales y descoordinadas a la hora de desarrollar la LOLR y los respectivos acuerdos.

MAIZ, Ramón, *Federalismo plurinacional: una teoría política normativa*, "R.E.A.F." núm. 3, 2006, pp. 43-83.

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA. En esta ocasión damos cuenta del número 33 de la *Revista Catalana de Dret Públic* que el lector puede consultar íntegramente en www.eapc.cat/rcdp En el año 2007 la citada revista tiene previsto publicar dos monográficos sobre "Las autoridades de regulación del audiovisual" y "La incidencia de las tecnologías de la información y la comunicación en el Derecho público: ¿evolución o transformación?". En esta nueva época de la Revista, los estudios aparecen con un amplio resumen en castellano, inglés y catalán que no tendría sentido repetir aquí. Solo destacaremos aquellos estudios que, a nuestro humilde entender, tengan un interés especial.

ROIG MOLÉS, Eduard, *La reforma del Estado de las Autonomías: ¿Ruptura o consolidación del modelo constitucional de 1978?*, "R.E.A.F." núm. 3, 2006, pp. 149-185.

PLA BOIX, Anna M., *La llengua al nou Estatut d'autonomia de Catalunya*, "R.E.A.F." núm. 3, 2006, pp. 259-293.

GALA DURÁN, Carolina, *L'exercici de competències autonòmiques en matèria de seguretat social*, "R.E.A.F." núm. 3, 2006, pp. 295-326.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

BOSCH ROCA, Nuria, *El finançament dels governs subcentrals en els països federals*, "R.E.A.F." núm. 3, 2006, pp. 87-119.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

GORDILLO PÉREZ, Luis Ignacio, *Los contratos programa y la Universidad*, "R.V.A.P." núm. 74, enero-abril 2006, pp. 183-235.

Aborda este trabajo los contratos programas como instrumento de planificación administrativa. Estos contratos supeditan las transferencias de recursos económicos extraordinarios al logro de mejoras en la calidad de la docencia, de la investigación y en la administración de recursos propios. El autor examina el desarrollo y la actual configuración de la figura en la legislación española, especialmente en las nuevas leyes autonómicas de universidades. Realiza un valioso análisis comparativo de los contratos-programas firmados por las Universidades de Castilla La Mancha, Cataluña y Canarias. Cree GORDILLO PÉREZ que un contrato programa no es, o, al menos, no debería ser, una vía para la financiación ordinaria de una institución de educación superior. Cree que la duración óptima de un contrato programa sería de cuatro años, o en todo caso, no menos de tres. Para el autor, los contratos programas se revelan como un instrumento ideal para favorecer la transparencia social de la actividad universitaria. Cree necesario una autorreflexión de las universidades antes de proceder a la firma de contratos programas siendo útil en dicho proceso el análisis DAFO.

IGARTUA SALAVERRÍA, Juan & GOIRIENA LEKUE, Agurtzane, *Administrazionaren iharduera diskrezionalaren kasacio kontrol judizialaren beharra*, "R.V.A.P." núm. 74, enero-abril 2006, pp. 237-256.

CANO PALOMARES, Guillem, *Un nuevo capítulo en el control del derecho comunitario por parte del Tribunal de Estrasburgo (a propósito de la STEDH de 30 de*

junio de 2005, *Caso Bosphorus airways*), “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 317-333.

SANTAOLAYA MACHETTI, Pablo, *Sobre el derecho a la laicidad (libertad religiosa e intervención de los poderes públicos)*, “RCDP” núm. 33, noviembre 2006, pp. 43-69.

OLIVERAS JANÉ, Neus, *L'evolució de la llibertat religiosa en la jurisprudència del Tribunal Constitucional*, “RCDP” núm. 33, noviembre 2006, pp. 295-329.

ARLUCEA RUIZ, Esteban, *Marco constitucional del medio ambiente en las Comunidades Autónomas. La perspectiva vasca*, “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 11-50. *Vid (6)*.

(4) § Hacienda Pública, bienes, expropiación y responsabilidad.

CIERCO SEIRA, César, *La expropiación forzosa de secretos industriales en la Ley de sanidad vegetal*, “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 51-101.

Estudia el autor un uso llamativo de la expropiación forzosa. Para ello aborda las siguientes cuestiones: consideraciones generales sobre la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de sanidad vegetal; la autorización para comercializar productos fitosanitarios (como autorización administrativa previa, dificultad y coste de la información técnica, protección de los secretos industriales relacionados con plaguicidas, voluntad de limitar el alcance del secreto industrial y las medidas dispuestas a tal efecto); La revelación de información industrial privada y confidencial por parte de la Administración a través del mecanismo de la expropiación forzosa (causa expropiandi, objeto de la expropiación, contenido, sujetos y procedimiento expropiatorio). CIERCO SEIRA echa en falta una reflexión más sosegada sobre la búsqueda de otras fórmulas alternativas menos incisivas que la expropiación. Igualmente cree que el principal ausente en esta regulación es el justo precio que la LSV regula por remisión a la LEF. Cree que el cálculo de la compensación justa de un secreto industrial es complejo y por ello el simplismo con el que la LSV aborda esta cuestión no puede por menos que ser duramente criticado.

MARTÍN DÉGANO, Isidoro, *Los sistemas de financiación de las confesiones religiosas en España*, “RCDP” núm. 33, noviembre 2006, pp. 113-147.

BOSCH ROCA, Nuria, *El finançament dels governs subcentrals en els països federals*, “R.E.A.F.” núm. 3, 2006, pp. 87-119.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

CIERCO SEIRA, César, *La expropiación forzosa de secretos industriales en la Ley de sanidad vegetal*, “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 51-101. *Vid (4)*.

GORDILLO PÉREZ, Luis Ignacio, *Los contratos programa y la Universidad*, “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 183-235. *Vid (3)*.

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

ARLUCEA RUIZ, Esteban, *Marco constitucional del medio ambiente en las Comunidades Autónomas. La perspectiva vasca*, “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 11-50.

Este estudio expone el sistema de distribución de competencias en materia de medio ambiente en el País Vasco. Expone así el autor la evolución de la variedad a la uniformidad en el reparto de las competencias ambientales distinguiendo la inicial diferenciación entre Estatutos de vía rápida y los Estatutos adoptados según artículo 143 CE. En esta evolución resalta la fundamental Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las CCAA que accedieron a la autonomía a través del artículo 143 CE y la jurisprudencia constitucional. Desde este aparataje en el que se echan de menos importantes referencias doctrinales y jurisprudenciales –194/2004, de 10 de noviembre; 331/2005, de 15 de diciembre y LÓPEZ MENUDO, por ejemplo– realiza un análisis de las competencias en el País Vasco. Destacamos un útil cuadro-resumen de competencias constitucionales y estatutarias, y un breve resumen de la actividad legislativa en la materia. Cree ARUCEA RUIZ que el ordenamiento ambiental vasco concibe al medio ambiente como un bien social y precisamente por ello generador de derechos y obligaciones individuales y colectivas (artículo 1.3 de la ley 3/1998). Dichos derechos y obligaciones se entienden como instrumento necesario para alcanzar una mejora de la calidad de vida que necesariamente impone comportamientos de *ius cogens*: la garantía de un desarrollo sostenible preordenado, entre otros fines, a obtener una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos ambientales. El estudio lo completan el examen de las competencias de los Territorio Forales y las competencias en la esfera municipal.

CIERCO SEIRA, César, *La expropiación forzosa de secretos industriales en la Ley de sanidad vegetal*, “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 51-101. *Vid (4)*.

CUCHI DENIA, Javier M, *La constitucionalización del deporte: ¿existe un derecho al deporte?*, “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 143-182.

En este trabajo examina los antecedentes del intervencionismo público sobre el deporte en España; la constitucionalización del deporte como reflejo del intervencionismo; el papel del artículo 43. 3 CE como base de la actuación pública (poderes públicos como sujetos obligados; objeto de la actividad pública; acción de los poderes públicos). El núcleo del trabajo versa sobre el valor jurídico del art. 43.3 CE examinando las tesis positivas y negativas sobre la existencia de un derecho al deporte así como los textos internacionales y el derecho comparado. El autor concibe el deporte como una finalidad pública: no hay un derecho al deporte estricto en nuestro ordenamiento, es decir con un contenido esencial, de acuerdo con la definición constitucional y unas garantías adecuadas a la protección de un potestad subjetiva que merezcan ese calificativo: Por ello, en su opinión, por lo que sí debe apostarse es “por el reconocimiento de una actividad social, que merece apoyo de los poderes públicos, alguno de los cuales les otorga una simbólica protección en forma de proclama legislativa de derecho, que no tiene efectos prácticos. Echamos de menos una mayor indagación del autor en la tecnología de los principios rectores y las elaboraciones doctrinales y jurisprudenciales en torno a los “derechizados”, especialmente el derecho a un medio ambiente adecuado, a la salud y a la vivienda.

LAFONT NICUESA, Luis, *La protección de los animales y su colisión con otros derechos en la jurisprudencia*, “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 335-365.

ALDANONDO SALVERRÍA, Isabel, *El patrimonio cultural de las confesiones religiosas*, “RCDP” núm. 33, noviembre 2006, pp. 149-179.

DE LA VARGA PASTOR, Aitana, *La consideració del sòl contaminat com a residu a partir de la STJCE de 7 de setembre de 2004 i les seves repercussions en el Dret alemany*, “RCDP” núm. 33, noviembre 2006, pp. 405-438.

Destacamos este magnífico estudio que augura una brillante carrera investigadora a su autora. Comienza el trabajo examinando la complejidad del concepto de residuo en el derecho comunitario europeo. Estudia a continuación la ampliación del concepto de residuo con la STJCE de 7 de septiembre de 2004. El tercer pilar del estudio es el derecho alemán y los problemas que plantea la sentencia (concepto de residuo en el Derecho alemán); problemas jurídicos que plantea la nueva interpretación del concepto de residuo y los posicionamientos doctrinales. El trabajo incluye una amplia y selecta bibliografía propia de una monografía. Cree la autora que la nueva interpretación no permite la aplicación de la legislación específica de suelos contaminados e impide alcanzar realmente el objetivo de la Directiva que es la protección del medio ambiente y la salud de las personas. La respuesta mas sensata, en su opinión, es entender aplicable la sentencia al caso concreto y no alterar los regímenes vigentes. Sería conveniente, en su opinión, que en la Directiva de residuos conste expresamente que el concepto de residuo hace referencia única y exclusivamente a los bienes muebles.

(7) § Varia.

CLAVERO, Bartolomé, *Antropologías normativas y derechos humanos: ¿Multiculturalismo constituyente en el Ecuador?*, “R.V.A.P.” núm. 74, enero-abril 2006, pp. 103-141.

SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo, *Estado y religión: La calificación del modelo español*, “RCDP” núm. 33, noviembre 2006, pp. 15-42.

LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio, *Laicidad, sistema de acuerdos y confesiones minoritarias en España*, “RCDP” núm. 33, noviembre 2006, pp. 71-112.

MORANGE, Jean, *Les relations État-églises en France*, “RCDP” núm. 33, noviembre 2006, pp. 241-266.

GARCÍA GARCÍA, Ricardo, *Bibliografía sobre relaciones iglesia-Estado (derecho eclesiástico)*, “RCDP” núm. 33, noviembre 2006, pp. 331-365.

Abreviaturas

REAF	Revista d’Estudis Autonomics i Federals
RVAP	Revista Vasca de la Administración Pública
RCDP	Revista Catalana de Derecho Público